

UNIVERSIDAD DE ESPECIALIDADES ESPÍRITU SANTO

FACULTAD DE DERECHO, POLÍTICA Y DESARROLLO

TÍTULO: EL USO DE MÉTODOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS SOBRE APREMIOS EN MATERIA DE NIÑEZ

TRABAJO DE TITULACIÓN QUE SE PRESENTA COMO REQUISITO PREVIO A OPTAR EL GRADO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA

NOMBRE DEL ESTUDIANTE

DARWIN FRANCISCO ACOSTA FRANCO

NOMBRE DEL TUTOR

AB. HÉCTOR JOSÉ YÉPEZ MARTÍNEZ

SAMBORONDON, SEPTIEMBRE, 2024

APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de tutor de DARWIN FRANCISCO ACOSTA FRANCO, estudiante de la Facultad de Derecho, Política y Desarrollo de la Universidad de Especialidades Espíritu Santo,

CERTIFICO

Que el presente trabajo de titulación, presentado como requisito previo a obtener el grado de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República, cumple con los requisitos y méritos académicos, razón por la cual lo **APRUEBO** en su totalidad.

HECTOR YEPEZ MARTINEZ

Digitally signed by HECTOR YEPEZ MARTINEZ

Ab. Héctor José Yépez Martínez

TUTOR

INFORMACIÓN DEL AUTOR

Nombres y Apellidos: Darwin Francisco Acosta Franco

Título Académico más alto: Mediador Certificado por el Consejo de la Judicatura

Dependencia en la que trabaja: Grupo Acosta (ACOSTAIND S.A.S, ACOSTAMAD S.A.S), Estudio Jurídico Carriel y Asociados

Filiación Institucional: Universidad de Especialidades Espíritu Santo

Correo Institucional: darwin.acosta@uees.edu.ec

Dirección de correspondencia: Facultad de Derecho, Política y Desarrollo, Edificio P. Universidad de Especialidades Espíritu Santo, Km. 2.5 vía Puntilla, Samborondón, Ecuador.

DEDICATORIA

A mi padre todo poderoso, Dios eterno, fuente de vida, a él le debo todo.

A mis seres queridos,

A mis abuelitos, y padre, que ahora son mis ángeles, por su amor y sabiduría que supieron guiarme a lo largo de mi vida.

A mi madre, por su apoyo emocional e incondicional, que me ha permitido llegar hasta aquí.

A mis hijos, Jesús Francisco, Angel, Kleber y Alejandro, por ser mi motivación y fuente de inspiración.

A mis nietos, para que vean en mí, una fuente de inspiración, que no existe ningún obstáculo que no se pueda vencer.

A Grace, por su apoyo moral y ser mi inspiración para seguir la carrera, donde vi la importancia de luchar y defender los derechos de los demás.

A mis amigos y compañeros de estudios, por su compañía y apoyo en los momentos difíciles.

Gracias por estar conmigo en este camino.

AGRADECIMIENTO

A la Universidad de Especialidades Espíritu Santo, por brindarme la oportunidad de crecer académica y profesionalmente.

Agradezco a mis compañeros de clase por su colaboración y amistad, y a mis profesores por su guía y conocimiento compartido.

Esta tesis es un logro que no hubiera sido posible sin su apoyo, colaboración y dedicación.

Resumen

La presente investigación tiene como objetivo general, demostrar la eficacia y viabilidad de las medidas alternativas de resolución de conflictos en disputas de apremios por pensiones alimenticias en Ecuador, para ello se describieron las falencias de la figura del apremio y el ordenamiento jurídico ecuatoriano, se indicaron las ventajas de los procesos mediatorios en juicios de alimentos en el derecho comparado, así como también se analizaron medidas alternativas de resolución de conflictos con la finalidad de garantizar de manera efectiva el cumplimiento de las obligaciones alimenticias. Los resultados permitieron determinar que la figura del apremio vulnera de manera directa el derecho a la libertad del padre alimentante y al final no termina garantizando el interés superior del niño, ya que se priva el alimentante de su capacidad de trabajar. En consecuencia, se hace necesario utilizar medidas alternativas como la mediación, ya que se ha podido demostrar resultados exitosos en materia de derecho de familia específicamente en relación a las pensiones alimenticias, evitando de esta manera perjudicar la libertad del padre alimentante y retrasar los pagos de las pensiones que ha dejado de percibir el niño o adolescente para garantizar un desarrollo integral.

Palabras clave: Apremio, libertad, menores, mediación, pensión, alimentos

Abstract

The general objective of this research is to demonstrate the effectiveness and viability of alternative conflict resolution measures in the alimony disputes in Ecuador, for this the shortcomings of the figure of the duress and the Ecuadorian legal system were described. The advantages of mediation processes in alimony trials in comparative law were indicated, as well as alternative conflict resolution measures were analyzed in order to effectively guarantee compliance with alimony obligations. The methodology used was based on the qualitative approach that materialized at the time of carrying out the analysis of the relevant bibliography, as well as national and international regulations and rulings issued by the Constitutional Court of Ecuador. The results of the investigation allowed us to determine that the figure of coercion directly violates the right to freedom of the obligor parent and in the end does not end up guaranteeing the best interests of the child, since the obligor is deprived of his ability to work. Consequently, it is necessary to use alternative measures such as mediation, which is the most used in comparative law, since it has been possible to demonstrate successful results in matters of family law specifically in relation to alimony, thus avoiding harm to freedom. of the feeding parent and delay payments of pensions that the child or adolescent has stopped receiving.

Keywords: Constraint, freedom, minors, mediation, pension, alimony

Índice

Resumen 6

Abstract 7

Introducción 9

1.Desarrollo 11

1.1.El apremio 11

1.2. Críticas a la figura del apremio en el Ecuador 12

1.3.Métodos alternativos de solución de conflictos en materia alimenticia 15

2.Metodología 18

2.1.Enfoque 18

2.2.Métodos 18

2.2.1.Inductivo 18

2.2.2.Exegético 18

3.Resultados 18

3.1. Legal y doctrinal 18

2.2.Encuestas aplicadas 21

4.Conclusiones 23

5.Bibliografía 25

Introducción

El apremio es un mecanismo legal para obtener el cumplimiento de una obligación, se encuentra contemplado en el ordenamiento jurídico ecuatoriano a los fines de garantizar el interés superior del niño y adolescente, principalmente en todo lo vinculado al derecho de alimentos y por esta razón que el legislador ecuatoriano ha contemplado esta medida en aquellas situaciones en las cuales exista un incumplimiento de la pensión alimenticia. El apremio ha sido considerado como una medida polémica, ya que coloca en confrontación dos derechos esenciales, por una parte, el interés superior del niño, pero por la otra el derecho a la libertad del alimentante, y esta es la razón que ha motivado a que existan posiciones doctrinales que se contraponen entre sí.

La figura del apremio en la actualidad en el Ecuador, se ha tornado muy compleja, partiendo del criterio de las condiciones específicas que vive el país, por una parte existe una crisis económica marcada, un índice de desempleo alto de acuerdo a lo que ha señalado el Instituto Nacional de Encuesta y Censos en la Encuesta Nacional de Empleo Desempleo y Subempleo efectuada en el primer trimestre del año (2024), ya que se demostró que el empleo adecuado se ubicó en un 35,1% y la tasa de sub-empleo en un 20,5%, en consecuencia más de la mitad de los ecuatorianos no posee un empleo adecuado.

Por otra parte, existe una grave situación carcelaria que llevó inclusive en el año 2022 a la relatora para los Derechos Humanos de la Organización de la Nación Unidas, para ese entonces Michel Bachelet (2022), a efectuar una visita en el Ecuador a los fines de constatar la situación carcelaria, en este sentido señaló: En ecuador se vulneran directamente los Derechos Humanos de las personas privadas de libertad" (pág. 9). Por tal motivo, tomando en consideración el estado de tensión que se vive en esos centros penitenciarios, en los cuales existe un hacinamiento carcelario, los privados de libertad no tienen acceso a servicios esenciales, en consecuencia es inviable para garantizar el pago de una pensión alimenticia privar de la libertad a una persona y enviarlo a estos centros.

Ante tal situación, la figura del apremio resulta inviable en la actualidad, ya que por una parte al privar al padre alimentante de su libertad, se le priva de manera automática a la capacidad de generar recursos económicos, en consecuencia, no es coherente privar de la libertad y de la capacidad laboral a una persona para que cumpla con su obligación

alimentaria, ya que estando privado de libertad no lo va a poder hacer y aunado a ello la grave crisis carcelaria que existe en el país, es colocar en peligro la vida y la integridad humana del padre alimentante quién al final se va a mezclar con cualquier tipo de personas que está privadas de libertad, cuando él sencillamente no ha cometido un delito, lo cual en lugar de lograr un cambio de actitud en el padre alimentante pudiera traer como consecuencia más consecuencias negativas que positivas.

Ante tal situación, se hace necesaria la utilización de métodos alternativos de resolución de conflictos, para resolver las disputas de apremio en materia de niñez y adolescencia, ya que la idea central debe ser, garantizar la pensión alimenticia, en consecuencia, se hace necesario garantizar el derecho a los niños a recibir su pensión al inicio de cada mes, pero sin que se recurra a la privación de la libertad del padre alimentante, se podrían establecer sanciones administrativas, así como también la reestructuración de las deudas y establecer un plan de pago evitando de esta manera la privación de libertad del padre alimentante y garantizando al mismo tiempo, el derecho a conocer a los progenitores y mantener relaciones con ellos, a la convivencia familiar y al derecho a una vida digna los cuales se vulneran mediante la aplicación de la figura del apremio.

Objetivo general

Demostrar la eficacia y viabilidad de las medidas alternativas de resolución de conflictos en la resolución de disputas de apremios por pensiones alimenticias en Ecuador.

Objetivos específicos

Describir las falencias de la figura del apremio en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Indicar las ventajas de los procesos mediatorios en juicios de alimentos en el derecho comparado.

Proponer medidas alternativas de resolución de conflictos, que garanticen de manera efectiva el cumplimiento de las obligaciones alimenticias.

1.Desarrollo

1.1.El apremio

El apremio es una medida privativa de la libertad de naturaleza civil que se encuentra contemplada en el ordenamiento jurídico ecuatoriano con la finalidad de generar una presión en el padre alimentante que no cumple de manera permanente con su obligación alimenticia en beneficio de un niño o adolescente En este sentido importante la opinión de Ávila[1], quien ha señalado lo siguiente:

> El apremio es una medida coercitiva que tiene su origen en una obligación civil de naturaleza alimentaria, cuando el obligado incumple de forma reiterada esta obligación, en consecuencia, se procede a la privación de la libertad del deudor alimentante, la idea central de esta institución es ejercer una presión para que el deudor cumpla lo antes posible con su obligación alimentaria, con la finalidad de garantizar de manera inmediata este derecho para un niño o adolescente.

Al efectuar un análisis de la definición anterior, se evidencia que en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, el apremio es una medida privativa de libertad que tiene como fin generar una presión sobre el obligado que ha incumplido una obligación alimentaria, esto tiene como fin garantizar de la forma más inmediata posible el cumplimiento de estas obligaciones que tiene como beneficiario a un niño o adolescente, y en consecuencia, por su condición de alta vulnerabilidad se establece esta medida con el fin que se cumpla con los alimentos en el menor tiempo posible.

En este mismo sentido es valioso destacar la opinión de Andrade[2] quien lo define de la siguiente forma:

> El apremio es una sanción de carácter procesal, que tiene como fin tutelar de manera directa al cumplimiento de una obligación alimentaria, ella se materializa por una orden de privación de la libertad que realiza el juez competente en materia de familia y menores por un periodo de tiempo determinado, con la finalidad de que el obligado alimentario se ponga el día con el pago de las pensiones alimenticias adeudadas, la idea central de esta institución no es tanto privar de la

[1] ÁVILA, Ramiro, *Derecho constitucional garantías y protección de derechos*, 2022, p.44
[2] ANDRADE, Xiomara, *Derecho de familia y minoridad en el Ecuador*, 2022, p.75

> libertad al obligado, si no garantizar el interés superior del niño con el pago en el menor tiempo posible de las pensiones adeudadas.

De acuerdo a la opinión del autor anterior, es importante destacar el carácter de instrumentalidad procesal que posee la medida de apremio en el Ecuador, partiendo del criterio que ya no tiene como objetivo privar al obligado alimentante de su libertad como una sanción o como una pena, sino lo que pretende es generar la presión necesaria con esta medida, a los efectos que realice de manera inmediata o en el menor tiempo posible el pago de las pensiones alimenticias que están adeudadas, ya que se está en juego el interés superior, la alimentación, la educación, la recreación y la salud de un niño o adolescente, que de acuerdo a lo contemplado en la Constitución de la República de Ecuador, forman parte de los grupos de atención prioritaria.

1.2. Críticas a la figura del apremio en el Ecuador

La figura del apremio de acuerdo al criterio del legislador, lo que pretende es garantizar de manera inmediata el cumplimiento de las obligaciones alimenticias en beneficio del interés del niño o adolescente, sin embargo, ha sido una medida polarizante en el ámbito jurídico, así como también en el criterio de muchos autores en materia de derecho y familia en el Ecuador, en este sentido es importante la opinión de Bernal[3]quien ha señalado lo siguiente:

> La medida de apremio como se encuentra contemplada en el ordenamiento jurídico ecuatoriano puede ser desproporcionada, ya que la privación de libertad puede afectar de manera directa las condiciones del deudor alimentario, limitando de esta manera su capacidad para trabajar, en consecuencia, para generar ingresos y cumplir con estas obligaciones, por tal motivo, esta medida en lugar de solucionar el problema del impago, podría traer consecuencias jurídicas contrarias ya que agravaría la situación económica del deudor.

De acuerdo con el criterio anterior, es importante señalar que por el impacto y el alcance que genera la medida de apremio ha sido cuestionada en la legislación ecuatoriana, ya que criterio de muchos autores la misma es desproporcionada partiendo del criterio que se establece la máxima sanción que se le puede aplicar a una persona que es la privación de la libertad. Ahora bien, se crítica mucho esta medida porque no resuelve

[3] BERNAL, Cesar, El derecho constitucional y su garantía jurisdiccional, 2020, p.78

el problema de fondo, sino que en oportunidades puede agravarlo mucho más, ya que, al privar a una persona de su libertad en ese tiempo, no va a tener la capacidad para poder trabajar, en consecuencia, la idea central que es lograr el pago de las pensiones que se han dejado de percibir no se logra.

Por otra parte, es importante citar el criterio de Blacio[4] quien ha sido bastante crítico con la figura del apremio en el Ecuador señalando lo siguiente:

> La figura del apremio independientemente que sea considerada como de última ratio, es decir que deba ser aplica solamente en última instancia, al final trae como consecuencia un efecto negativo en la relación familiar, ya que la privación de la libertad del padre o la madre deudora, siempre genera un resentimiento con el otro padre, e inclusive con el niño o adolescente, entonces este tipo de circunstancias destruye el equilibrio que debe existir en la estabilidad emocional tanto de la familia como de los niños y adolescentes, por tal motivo es contrario al principio el interés superior del niño, que es el objetivo esencial que en principio permite la materialización de esta medida.

Al efectuar un análisis profundo del criterio anterior, se evidencia que el operador de justicia debe evaluar otras alternativas antes de decretar la medida del apremio, partiendo del criterio que se puede generar una desestabilidad en el ámbito familiar, ya que al privar de la libertad al padre se van a generar resentimientos de la familia principalmente del padre obligado hacia el padre que ha solicitado la medida hacia el resto de la familia, en consecuencia, se va a generar un clima negativo en el cual el centro del mismo va a ser el niño o adolescente, por tal motivo no es recomendable este tipo de medida, porque ese clima que se va a terminar perjudicando al niño o adolescente

Otra parte dentro de las críticas que se efectúan a la medida de apremio en Ecuador Guerrero[5] ha señalado a lo siguiente:

> La figura del apremio es bastante cuestionada dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, ya que la misma permite en muchas oportunidades que sea utilizada de una forma abusiva, generando una presión indebida o incluso represalias en contra de obligado, en consecuencia, en muchas oportunidades se le da un uso abusivo y se desvía del objetivo central que es garantizar el pago de una manera

[4] BLACIO, Galo, *Derecho constitucional ecuatoriano*, 2021, p.53
[5] GUERRERO, Carlos, *Derecho de alimentos y medidas de apremio en el Ecuador*, 2022 p.83

> efectiva de la obligación alimentaria, por tal motivo, en este tipo de situaciones la medida no cumple el fin para el cual fue creada.

De acuerdo al autor anterior, señala que muchas oportunidades la figura del apremio se utiliza para fines distintos a los cuales ha sido creado por el legislador, ya que es utilizada a los fines de generar represalias en contra del obligado, en consecuencia es una figura que no está acorde a la necesidad del niño o adolescente ya que en la mayoría de los casos no cumple el fin para el cual fue creado, por cuanto el legislador contempla esta figura es con la finalidad de garantizar el pago de la pensión alimenticia, y el privar a una persona de su libertad no resuelve el fondo del asunto.

Por otra parte, es valiosa la opinión de García[6] quien ha señalado lo siguiente:

> El apremio es una medida cuestionable cuando se analiza desde la perspectiva de los derechos humanos, ya que implica la privación de la libertad a consecuencia de una deuda civil, un tema que ya hace muchos años incluso desde el siglo pasado ya había sido superado, por lo cual es una forma de encarcelamiento por deudas esto plantea una incompatibilidad de esta medida con estándares internacionales en materia de Derechos Humanos.

Al efectuar a profundidad un análisis de la opinión del autor anterior, se evidencia que el apremio es una medida que no está acorde a lineamientos internacionales en materia de Derechos Humanos, si bien es cierto busca tutelar el interés superior del niño garantizando el pago de las pensiones alimentarias, al final la medida es excesiva ya que se priva de la libertad que es el bien más preciado que puede tener toda persona, y ya había sido inclusive un criterio superado el hecho de que las personas fuesen privadas de la libertad consecuencias de deudas civiles y la figura del apremio implica retrotraer situaciones y vulneraciones a los derechos humanos que ya habían sido superadas.

Por último, es importante hacer referencia a la opinión de Espinoza[7] (2019, pág. 33), quien en relación al apremio ha señalado lo siguiente:

> La figura del apremio en la actualidad no tiene razón de ser está desfasada en un contexto actual del derecho de familia en el cual lo que se pretende es buscar una

---

[6] GARCÍA, José, *El derecho constitucional a la tutela judicial efectiva en la administración de Justicia*, 2021, p.91

[7] ESPINOZA, Mario, *La protección de los derechos alimentarios en el Ecuador aspectos legales y sociales*, 2019, p.33

> solución de manera integral a través de medidas alternativas de solución de los conflictos como por ejemplo la mediación y evitar sanciones que no resuelven el problema como la privación de la libertad por incumplimiento de deuda alimentaria es una medida totalmente desproporcionada que no va de acuerdo a los cánones internacionales en materia de alimento.

De acuerdo al criterio plasmado en la cita anterior, se evidencia que en la actualidad la figura del apremio no tiene una realidad directa con la actualidad jurídica en materia de derecho de familia, ya que la mayoría de los ordenamientos jurídicos en el ámbito internacional lo que buscan es lograr una alternativa práctica que permita solventar el problema que existe en este tipo de situaciones, que es el pago de las pensiones dejadas de percibir, por tal motivo lo más pertinente es buscar medidas alternativas de solución a los conflictos, no la utilización de la privación de la libertad ya que al final se ha podido demostrar que a través del tiempo en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, que no resuelve el problema de los impagos de las pensiones alimenticias sino que genera problemas mayores, tanto para los obligados como para el núcleo familiar.

1.3.Métodos alternativos de solución de conflictos en materia alimenticia

En el ámbito internacional en materia de incumplimientos de pensiones alimenticias se ha buscado que la mayoría de los casos una solución que garantice el pago de las pensiones alimenticias, pero sin que ello implique una privación de la libertad del obligado en este aspecto es valiosa la opinión de Alston[8] quien señala lo siguiente:

> En Canadá a los fines de garantizar el pago de pensiones alimentaria incumplidas por parte de los obligados, se emplea la negociación asistida por oficiales de ejecución de órdenes alimentarias, la función esencial de esta figura jurídica es negociar unos acuerdos de pago a los efectos que en el menor tiempo posible se realice una reestructuración de la deuda y se efectúe el pago de estas pensiones partiendo del criterio de la buena fe del obligado en la cual en algunos casos inclusive se condonan los intereses acumulados.

Al efectuar un análisis de la cita anterior, se evidencia como en el derecho comparado principalmente en Canadá, existen alternativas importantes con el fin de

[8] ALSTON, Pedro, *Derecho del niño un estudio sobre su implementación y eficacia en América latina,* 2022, p.127

tutelar el interés superior del niño o adolescente en materia de las pensiones alimentarias, que han sido incumplidas por parte de los padres alimentantes y consecuencia en ese país existe una negociación asistida por parte oficiales de ejecución, lo cual es una alternativa que pudiera aplicarse en el Ecuador con el fin de evitar de esta manera la figura del apremio, que ha demostrado que al final no termina cumpliendo con los objetivos para los cuales fue creada.

Este mismo orden de ideas en el derecho comparado es valioso señalar la opinión de Guzmán[9], quien ha destacado lo siguiente:

> En el Reino Unido en situaciones en las cuales existe deudas por conceptos de pensión alimenticia se acude al servicio de mantenimiento infantil, en el cual se contemplan actividades de mediación y acuerdos voluntarios a los fines de evitar procesos judiciales en materia de pensiones alimenticias incumplidas.

De acuerdo a la cita anterior, se evidencia que en el Reino Unido existe una evolución importante en la manera cómo se solucionan los problemas con el sistema incumplimiento de las pensiones alimenticias, en consecuencia, se procede a realizar actividades de mediación con la finalidad de lograr acuerdos entre las partes que permitan evitar procesos judiciales, por una parte para evitar el colapso del sistema de justicia y por la otra, con el fin de evitar largos procesos en los cuales al final quién termina perjudicado es el niño o adolescente, ya que se retardan los pago por concepto de alimentos.

Por otra parte, es importante destacar que existen países y los cuales existe una mediación obligatoria en materia de niños y adolescentes en este sentido Pérez[10] ha señalado lo siguiente:

> En Australia por ejemplo se ha implementado un sistema de mediación obligatoria en todo lo referente a derecho de familia y niños y adolescentes en el cual los padres son guiados por mediadores familiares con la finalidad de llegar a acuerdos en materia de divorcios regímenes de visita y pensiones alimenticias incumplidas, así como también existe un sistema de pago nacional que facilita la recolección y distribución de los pagos dejados de percibir.

---

[9] GUZMÁN, Víctor, *Los derechos del niño en el sistema jurídico internacional y su aplicación en América latina*, 2021, p.91

[10] PÉREZ, Luis, *Protección jurídica de los derechos de la niñez y adolescencia en Iberoamérica*, 2022, p.33

Al efectuar un análisis de la cita anterior, se evidencia cómo en Australia existe un avance significativo en materia de pensiones alimentarias, ya que en primer lugar existe una fase de mediación obligatoria, lo cual va a permitir indudablemente que los procesos se puedan realizar de una manera más rápida y llegar a acuerdo en beneficio del interés superior del niño y adolescente, garantizando su desarrollo integral y lo más innovador es que se ha contemplado un sistema de pagos nacionales que permite la recolección de una manera inmediata de pago que han sido dejados de percibir por niños y adolescentes.

Por último, es importante la opinión de Aguado[11] quién ha señalado lo siguiente:

> En el ámbito internacional es importante mencionar los avances en medios alternativos de resolución de conflicto en materia de alimentos que se ha realizado en Suecia ya que en este tipo de situaciones existe un sistema de mediación que tiene como fin encontrar soluciones viables para el pago de las pensiones dejadas de percibir y aquellos casos en que el deudor no pueda pagar por incapacidad temporal se ofrece una asistencia financiera temporal por parte del Estado para evitar el incumplimiento de la pensión y luego el estado recupera esos fondos del deudor.

En este sentido se evidencia cómo Suecia, es uno de los países más avanzados en materia de reclamos de pensiones alimenticias, y que además que existe un sistema de mediación avanzado que permite que las partes puedan ponerse de acuerdo a los fines de garantizar el interés superior del niño en aquellas situaciones en las cuales exista dificultad económica por parte del obligado alimentario, es valioso destacar que el Estado proporciona un sistema de asistencia financiera temporal para el padre insolvente, con la finalidad de realizar de manera inmediata el pago de las pensiones, ahora posteriormente ya el alimentante tendría la obligación de pagar al estado el dinero que se ha entregado a su hijo por concepto de pensión alimenticia, este tipo de alternativas es muy positiva porque evita una presión por una parte la privación de la libertad de una persona y por la otra garantiza el pago inmediato de la pensión alimenticia al niño o adolescente.

[11] AGUADO, Mario, *La Convención sobre los Derechos del Niño retos y desafíos en su implementación*, 2020, p.88

2.Metodología

2.1.Enfoque

A los fines de desarrollar los objetivos planteados al inicio del presente estudio investigativo, se utilizó el enfoque cualitativo, con la finalidad de efectuar un análisis de la situación de la premium al ordenamiento jurídico ecuatoriano por lo cual la investigación estuvo sustentada en el análisis documental de bibliografía pertinente al tema de estudio así como también de la normativa nacional e internacional y jurisprudencial de la Corte Constitucional del Ecuador

2.2.Métodos

2.2.1.Inductivo

Este método tiene como fin analizar elementos concretos del problema de estudio con el fin de poder obtener conclusiones generales el problema de estudio. Este método se materializó en el momento de efectuar un análisis de la normativa nacional e internacional vinculada a la figura del apremio y el interés superior del niño y el adolescente.

2.2.2.Exegético

Este método es el propio de la ciencia jurídica ya que tiene como finalidad efectuar un análisis de elementos propios del derecho. Este método se materializó en la presente investigación en el momento en que se efectuaron los análisis de la normativa nacional e internacional así como también sentencia emanada de la Corte Constitucional del Ecuador vinculadas a la figura del apremio.

3.Resultados

3.1. Legal y doctrinal

En primer lugar, es importante hacer referencia al numeral 7 del artículo 7 de la Convención Americana de los Derechos Humanos[12] (1969) que establece lo siguiente: "Nadie será detenido por deudas este principio no limita los mandatos de autoridad judicial competente dictados por incumplimientos de deberes alimentarios".

En este mismo orden de ideas es valioso hacer referencia al literal "C" del numeral 29 del artículo 66 de la Constitución de la República de Ecuador[13] (2008) que establece lo

[12] Convención Americana de los Derechos Humanos 1969
[13] Constitución de la República del Ecuador (Registro Oficial 449 del 20 de octubre del 2008) (CRE).

siguiente: “c) Que ninguna persona pueda ser privada de su libertad por deudas, costas, multas, tributos, ni otras obligaciones, excepto el caso de pensiones alimenticias”.

El mismo orden de ideas es valioso hacer referencia a la sentencia N° 012-17-SIN-CC emanada de la Corte Constitucional del Ecuador[14] en la cual estableció lo siguiente:

> Esta Corte considera que si bien es cierto existen límites establecidos expresamente en la ley para la aplicación del apremio personal, siendo para la primera vez de 30 días y en caso de reincidencia por 60 días más, y hasta un máximo de 180 días es decir 6 meses. La mentada regulación sí limita el encontrar un empleo que permita al progenitor pagar no solo las pensiones adeudadas que generaron el apremio personal, sino si no las demás que se acumulan durante la privación de libertad con los respectivos intereses de ley, lo cual se constituye en un círculo vicioso que agrava más la situación, no logrando garantizar el derecho a la vida digna y el desarrollo integral que se merecen la niña niño o adolescente.

En este mismo orden de ideas es valioso resaltar que la sentencia N° 012-17-SIN-CC emanada de la Corte Constitucional del Ecuador[15] también señalo lo siguiente:

> 6.1. Declarar la inconstitucionalidad sustitutiva del artículo 137 del Código Orgánico General de Procesos, publicado en el suplemento del Registro Oficial N° 506 del 22 de mayo de 2015, por lo que deberá ser reemplazado íntegramente, por el siguiente texto, hasta que la Asamblea Nacional regule el asunto de manera definitiva, en aplicación de los argumentos indicados en esta sentencia: Art 137 - Apremio personal en materia de alimentos.- En caso de que el alimentante incumpla el pago de dos o más pensiones alimenticias sean o no sucesivas, la o el juzgador a petición de parte, previa constatación del incumplimiento del pago pecuniario o no pecuniario, dispondrá la prohibición de salida del país y convocará a audiencia que deberá realizarse en un término de diez días conforme este artículo.

En este mismo orden de ideas es valioso citar en Chile[16] el artículo 14 de la Ley 14.908 (2007) que establece lo siguiente:

---

[14] Sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador, del 10 de mayo de 2017 (N°012-17-SIN-CC)
[15] Ibidem
[16] Ley. 14908 art. 14

> Artículo 14° Las disposiciones contenidas en los artículos 1°, 2°, 3°, 6°, 7°, 9°, 10°, 11°, 13° y 15°, se aplicarán en todos los casos de alimentos decretados por resolución judicial y, en consecuencia, en aquellos en que se trate de alimentos ordenados, en forma incidental, en los juicios sobre separación de bienes o de divorcio.

De igual forma es valioso hacer referencia al artículo 149 del Código de Familia de Bolivia[17] que ha establecido lo siguiente:

> La pensión de asistencia del cónyuge y de los hijos es de interés social y tiene apremio corporal para su oportuno suministro cuando se emplean medios maliciosos para burlarla. El juez ordenará su pago en la forma prevista por el artículo 436. Importa, además, hipoteca legal sobre los bienes del deudor, que se mandará inscribir de oficio. El apremio previsto por el párrafo tercero del Art. 149 del Código de Familia, podrá ser ordenado únicamente por el juez que conozca de la petición de asistencia, no pudiendo exceder del plazo máximo de 6 meses, vencido el cual será puesto en libertad sin necesidad de constituir fianza, con el sólo compromiso juramentado de cumplir la obligación. Ordenada la libertad prevista en el parágrafo anterior, el juez podrá disponer nuevo apremio contra el obligado cuando transcurridos 6 meses desde su puesta en libertad no hubiere satisfecho el pago de las pensiones adeudadas.

En este mismo orden de ideas en el derecho comparado es valioso hacer referencia a la sentencia 159/1986 del Tribunal Constitucional Español[18] que estableció lo siguiente:

> En ese orden de cosas, ha quedado demostrado por esta Corte la existencia de medidas alternativas menos lesivas que permiten el pago de las pensiones de alimento, y la reivindicación del principio pro libertad, que implica que la interpretación y aplicación de las normas reguladoras que pueda limitar derecho debe hacerse con un carácter restrictivo y en favor del derecho a la libertad, que tales normas restringen lo cual ha de determinar la elección y aplicación de normas menos lesivas a la libertad, y que garanticen de manera efectiva el derecho de alimento de niñas niños y adolescentes.

[17] Código de familia de Bolivia art. 149
[18] Sentencia del Tribunal Constitucional español de fecha 16 de diciembre de 1986 (Sentencia 159/198)

Este mismo orden de ideas es valioso citar el criterio de Padilla[19] (2020) quien ha señalado lo siguiente:

> En materia de pensiones alimenticias, así como también de situaciones en las cuales exista un incumplimiento de las mismas se ha podido determinar que efectivamente la mediación es el mecanismo idóneo para la resolución de estos conflictos ya que las maneras como se puede llegar a acuerdo que permitan el pago inmediato de lo adeudado evitando de esta manera medidas como la privación de libertad del obligado que al final no resuelve el problema de fondo. (pág. 33)

Por último, es importante hacer referencia a los datos estadísticos emanados del Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial[20] los cuales han establecido los siguientes: "Para el año 2023 existieron 53.768 casos de mediación de los cuales 36.947 fueron en materia de familia, lo que demuestra que en el 67,88% de las causas en esta materia se iniciaron procesos mediatorios".

2.2.Encuestas aplicadas

A los efectos de lograr un conocimiento empírico sobre el tema investigado, se ha efectuado una encuesta sobre la mediación y métodos alternativos para evitar la prisión por deuda de pensión alimenticia, en consecuencia, se ha tomado una muestra de 20 abogados especialistas en derecho de familia, 20 mediadores, 20 padres y 20 madres que han atravesado procesos de alimentos en los cuales se ha aplicado la figura del apremio.

1. ¿Considera que la mediación es una opción efectiva para resolver conflictos relacionados con la pensión alimenticia?

Tabla 1 *Efectividad de la mediación*

Respuestas	Abogados	Mediadores	Padres	Madres
Si	15	20	20	5
No	5			15
No estoy seguro				
Total	20	20	20	20

[19] PADILLA, Daniel, *La mediación y el incumplimiento de pago de pensiones alimenticia en el contexto de la pandemia COVID-19,* Revista USFQ Law Working Papers, p.33

[20] Función Judicial https://mediacion.funcionjudicial.gob.ec/index.php/2015-04-13-21-21-55/datos-estadisticos#ingreso-de-causas-por-tipo-2023

2. ¿Ha utilizado algún método alternativo para resolver un conflicto relacionado con la pensión alimenticia (mediación, conciliación, arbitraje, etc.)?

Tabla 2 *Utilización de métodos alternativos*

Respuestas	Abogados	Mediadores	Padres	Madres
Si	17	20	2	3
No	3		18	17
Total	20	20	20	20

3. ¿Cuál cree que es el principal beneficio de utilizar la mediación en casos de deuda de pensión alimenticia?

Tabla 3 *Beneficios de la mediación*

Respuestas	Abogados	Mediadores	Padres	Madres
Evitar la prisión	10	13	20	5
Reducir costos legales	8	5		
Mejorar la comunicación entre las partes	2	2		
Ninguna de las anteriores				15
Total	20	20	20	20

4. ¿Está de acuerdo con que se implementen programas de mediación obligatoria para casos de deuda de pensión alimenticia?

Tabla 4 *Mediación Obligatoria*

Respuestas	Abogados	Mediadores	Padres	Madres
Si	15	20	20	10
No	5			10
No estoy seguro				
Total	20	20	20	20

5. ¿Qué cree que es el principal obstáculo para que las personas no utilicen la mediación en casos de deuda de pensión alimenticia?

Tabla 5 *Obstáculos de la mediación*

Respuestas	Abogados	Mediadores	Padres	Madres
Falta de información	15	15	12	8
Desconfianza en el proceso	5	5	8	12
Costos				
Ninguna de las anteriores				
Total	20	20	20	20

6. ¿Considera que la implementación de métodos alternativos para resolver conflictos relacionados con la pensión alimenticia puede reducir la cantidad de personas que van a prisión por deuda de pensión?

Tabla 6 *Implementación de métodos alternativos*

Respuestas	Abogados	Mediadores	Padres	Madres
Si	15	20	20	15
No	5			5
No estoy seguro				
Total	20	20	20	20

4.Conclusiones

La presente investigación ha tenido como fin efectuar un análisis profundo sobre la medida del apremio en el ordenamiento jurídico ecuatoriano partiendo que es una medida que coloca en contraposición dos elementos importantes por una parte el interés superior del niño y del adolescente, pero por la otra la libertad del padre alimentante. En este sentido es importante señalar que en el caso ecuatoriano existen elementos que hacen que esta situación sea mucho más compleja, como el hecho que de acuerdo a las estadísticas del primer trimestre del año 2024 el empleo adecuado se ubicó solamente en un 35,1% y una tasa de subempleo de un 20,5%, ya allí se observa que existe un problema económico de fondo que se encuentra vinculado a la situación de empleo de la situación económica de todos los ecuatorianos.

En este aspecto autores como Bernal (2020) han señalado que es una medida desproporcionada ya que la privación de la libertad profundiza las condiciones del deudor alimentario impidiendo su derecho al trabajo, Blacio (2021) ha señalado que esta medida puede traer consecuencias negativas en la relación familiar al privar de la libertad al padre o la madre deudora generando un desequilibrio emocional para el niño o adolescente.

De acuerdo a lo anterior, es importante destacar en el ámbito internacional que la figura del apremio ha quedado en desuso, ya que por ejemplo en Canadá se emplea una negociación asistida por oficiales de ejecución de órdenes alimentarias, en el caso del Reino Unido se ha creado el servicio de mantenimiento infantil, en Australia existe la figura de la mediación obligatoria en materia de derecho y familia así como también en Suecia Se ha creado un sistema de asistencia financiera temporal para los padres insolvente, En España el Tribunal Constitucional español, ha sido del criterio de optar por medidas alternativas garantizando la libertad de la alimentante todo lo cual permite evidenciar en el derecho comparado, se opta por medidas distintas a la privación de la libertad del obligado en caso de insolvencia de la pensión alimenticia.

La figura del apremio personal, al ser comparada con las medidas utilizadas en el derecho comparado, se ha podido evidenciar que es prácticamente una medida ineficaz en materia de derecho de familia y principalmente de pensiones alimenticias, ya que se ha podido demostrar que no resuelve el problema, sino todo lo contrario genera consecuencias negativas como la privación de la libertad del obligado, limitando de esta manera de su capacidad económica ya que no tiene la posibilidad de trabajar, así como también genera un malestar dentro de la familia, afectando de manera directa la estabilidad emocional y el interés superior del niño y adolescente.

Los resultados de la investigación, han permitido demostrar que son mucho más ventajosa las medidas alternativas de resolución de conflictos como la mediación en juicios de alimentos, situación que se pudo evidenciar al efectuar un análisis de ordenamiento jurídicos como el de Canadá, en el cual existe la negociación asistida por oficiales de ejecución de ordenes alimentarias, en el caso de Reino Unido se efectúan procesos mediatorios al igual que en Australia y en el caso de Suecia, existe un sistema de mediación que permite una asistencia financiera temporal por parte del Estado, para evitar el incumplimiento de la pensión y luego el Estado recupera esos fondos del deudor.

Por último la investigación permite demostrar la necesidad de dejar sin efecto la figura del apremio en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, ya que la misma no garantiza de manera efectiva el cumplimiento de las obligaciones del alimentante y al efectuar una valoración de la misma, vulnera el derecho a la libertad de lo obligado y no garantiza el pago inmediato de las pensiones dejadas de percibir, por tal motivo, se hace necesario como medida alternativa de resolución de conflictos en materia de alimentos sustituir esta medida, por la derivación obligatoria de las demandas de alimentos a los centros de

mediación por parte de los juzgados de la niñez y adolescencia. De igual forma, se plantea la creación de un sistema de mediación que permita una asistencia financiera por parte del Estado para el pago de las pensiones alimenticias y posteriormente el padre obligado efectúe dichos pagos al Estado.

Ahora bien la idea central de la presente propuesta va dirigida a derogar la medida de apremio en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, ya que la misma ha demostrado que no logra el fin para la cual fue creada, en consecuencia, se propone la creación de un sistema que le permita al padre alimentante obtener una ayuda económica del Estado en caso de no poseer las condiciones económicas para hacer frente de manera temporal a la pensión alimentaria, y de esta manera se evitaría la privación de libertad para el obligado así como también asegurar el pago oportuno de la pensión.

5.Bibliografía

Aguado, M. (2020). *La convención sobre los derechos del niño retos y desafíos en su implementación.* Barcelona: Tecnos.

Alston, P. (2022). *Derecho del niño un estudio sobre su implementación y eficacia en América latina.* Bogotá: Fondo de Cultura Económica.

Andrade, X. (2022). *Derecho de familia y minoridad en el Ecuador.* Quito: Editorial jurídica del Ecuador.

Asamblea Nacional . (2008). *Constitucion de la Republica del Ecuador.* Montecristi: Registro Oficial 449 de 20-oct-2008.

Ávila, R. (2022). *Derecho constitucional garantía y protección de derechos.* Quito: Editorial Jurídica Cevallos.

Bachelet, M. (2022). *Informe de visita a centro carcelario de Ecuador.* New York: ONU.

Bernal , C. (2020). *El derecho constitucional y su garantía jurisdiccional: La acción extraordinaria de protección en Ecuador.* Quito: Editorial jurídica Ceballos.

Blacio, G. (2021). *Derecho Constitucional Ecuatoriano.* Quito: CEP.

Congreso Nacional. (1972). *Código de Familia de Bolivia.* La Paz: Congreso Nacional.

Espinoza, M. (2019). *La protección de los derechos alimentarios en el Ecuador aspectos legales y sociales.* Quito: Editorial jurídica del Ecuador.

Función Judicial. (01 de 12 de 2023). *https://mediacion.funcionjudicial.gob.ec*. Obtenido de https://mediacion.funcionjudicial.gob.ec/index.php/2015-04-13-21-21-55/datos-estadisticos#ingreso-de-causas-por-tipo-2023

García , J. (2021). *El Derecho Constitucional a la Tutela Efectiva en la Administración de Justicia.* Quito: Rodin.

Guerrero, C. (2022). *Derecho de alimentos y medidas de apremio en el Ecuador.* Quito: Papiro.

Guzmán, V. (2021). *Los derechos del niño en el sistema jurídico internacional y su aplicación en América Latina.* Santiago de Chile: Porrúa.

Instituto Nacional de Estadisticas y Censos. (01 de 04 de 2024). *https://www.ecuadorencifras.gob.ec*. Obtenido de https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/EMPLEO/2024/Trimestre_I/2024_I_Trimestre_Mercado_Laboral.pdf

Ministerio de Justicia de Chile. (2007). *Ley 14.908.* Santiago de Chile: Ministerio de Justicia.

Organización de Estados Americanos. (1969). *Convencion Americana de los Derechos Humanos.* San Jose de Costa Rica: ONU.

Padilla, D. (18 de 12 de 2020). La mediación y el incumplimiento de pago de pensiones alimenticia en el contexto de la pandemia COVID-19 entonces qué tanto qué tengo componen cuántas cosas situaciones cómo ves las las oportunidades y las ves como obstáculos o las ves como oportunidad mu. *USFQ Law Working Papers*, 1-34.

Pérez, L. (2022). *Protección jurídica de los derechos de la niñez y adolescencia en Iberoamérica.* Madrid: Tirant lo Blanch.

Sentencia 159/198, 159/198 (Tribunal Constitucional de España 16 de 12 de 1986).

Sentencia N.° 012-17-SIN-CC, N.° 012-17-SIN-CC (Corte Constitucional del Ecuador 10 de 05 de 2017).